

INFORME SOBRE EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN DE ELPOZO ALIMENTACIÓN, S.A. Y JOAQUÍN ESCÁMEZ, S.L.U.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 5 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (“RDL 5/2023”), el órgano de administración de ElPozo Alimentación, S.A. y Joaquín Escámez, S.L.U. redacta y suscribe el siguiente informe (el “Informe”), al objeto de explicar y justificar detalladamente el proyecto común de fusión de ElPozo Alimentación, S.A. y Joaquín Escámez, S.L.U., acordado por el órgano de administración de ambas mercantiles en fecha 19 de junio de 2026 (el “Proyecto de Fusión”).

I. Introducción

En el día de hoy, los administradores solidarios de ElPozo Alimentación, S.A. (la “Sociedad Absorbente”) y Joaquín Escámez, S.L.U. (la “Sociedad Absorbida”), de conformidad con lo establecido en el art. 39 del RDL 5/2023, han formulado, aprobado y firmado el Proyecto de Fusión.

La fusión planteada se instrumentará mediante la absorción de la Sociedad Absorbida por parte de la Sociedad Absorbente, con extinción, vía disolución sin liquidación, de la primera, y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la segunda, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los activos, pasivos y relaciones jurídicas de la Sociedad Absorbida.

En la medida en que tanto la Sociedad Absorbente como la Sociedad Absorbida están íntegramente participadas, directa o indirectamente, por un mismo socio, esto es, Grupo Corporativo Fuertes, S.L., la fusión se acogerá al régimen simplificado previsto en el art. 53 del RDL 5/2023 (*absorción de sociedades íntegramente participadas*), por remisión del art. 56 del RDL 5/2023 (*supuestos asimilados a la absorción de sociedades íntegramente participadas*). Asimismo, en la medida en que se prevé que el acuerdo de aprobación de la fusión por parte de la junta general sea adoptado en junta universal de la Sociedad Absorbente y por unanimidad, la fusión se acogerá a lo previsto en el art. 9 del RDL 5/2023 (*acuerdo unánime de modificación estructural*).

Si bien el art. 53 del RDL 5/2023 dispone, con carácter general, que el informe de administradores no es exigible en caso de fusiones simplificadas, los órganos de administración de ambas mercantiles consideran oportuno, con base en el art. 5.8 del RDL 5/2023, preparar la sección del informe de administradores destinada a los trabajadores.

Como consecuencia de lo anterior, los órganos de administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida redactan y aprueban el Informe.

II. Explicación y justificación de la fusión

La fusión objeto del presente Proyecto de Fusión se basa en la necesidad de adecuar y ajustar la estructura del grupo de sociedades al que ambas pertenecen a la realidad de

dichas mercantiles y a las actividades que cada una de ellas desarrolla, tal y como se detalla a continuación junto con los principales motivos que justifican esta operación de reestructuración:

La Sociedad Absorbida es una empresa dedicada a la fabricación de embutidos y jamones con una larga trayectoria en el sector cárnico, siendo su marca “Escamusa” muy conocida y valorada en este mercado; al igual que la Sociedad Absorbente -empresa perteneciente a Grupo Fuertes-, la Sociedad Absorbida se encuentra ubicada en la zona geográfica del Valle del Guadalentín en la Región de Murcia.

Cuando en 2021 los propietarios de la Sociedad Absorbida ponen en venta la sociedad, Grupo Fuertes, con la adquisición de esta compañía ve una oportunidad empresarial para aumentar su cuota de mercado en la parcela del jamón serrano y evitar, por otra parte, la entrada de grandes empresas competidoras en este sector de producción, que estaban también interesadas en su compra y que supondría que las mismas se ubicaran en el mismo ámbito geográfico que la Sociedad Absorbente, y en consecuencia, acuerda su adquisición.

De forma inmediata, se inician obras de remodelación y adaptación técnica de los secaderos de jamones de la Sociedad Absorbida, por aquel entonces, bastante deteriorados.

Finalizadas las obras de remodelación de los secaderos, que se alargaron mucho más de lo previsto y efectuado el análisis de la situación en dicho momento, se llega a la conclusión de que no resulta viable el relanzamiento de la marca, dado que los costes asociados al nuevo posicionamiento de la misma - análisis de la competencia, marketing, restablecimiento de las estructuras comerciales, etc.- harían inviable el futuro económico de la sociedad. Por otra parte, han crecido las necesidades de almacenamiento y curado de jamones de la Sociedad Absorbente, lo que la ha obligado a contratar la prestación de este servicio con empresas ubicadas en diferentes localidades de la geografía española. Ante dichas circunstancias, el órgano de gobierno de Grupo Fuertes ha tomado la decisión de que la Sociedad Absorbente absorba a la Sociedad Absorbida, aportando así parte de la estructura que aquella necesita para asumir la actual cuota de producción y poder seguir ampliándola en el futuro, contribuyendo, de este modo, a la consolidación del liderazgo de la Sociedad Absorbente en el mercado del jamón serrano. Al mismo tiempo, se consigue una asignación óptima de recursos evitando costes relacionados con los procesos administrativos y de cumplimiento de obligaciones de carácter mercantil, contable, fiscal, etc.

De conformidad con lo anterior y con lo previsto en los artículos 5.4, 5.5 y 53.1.2º del RDL 5/2023, los órganos de administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida, respectivamente, suscriben el presente Informe, destinado a los trabajadores de cada una de las mercantiles, en el que explican y justifican los aspectos jurídicos de la fusión, así como las consecuencias que puedan derivarse de esta para las relaciones laborales y la actividad empresarial futura.

III. Sección destinada a los trabajadores

a. Incidencia en las relaciones laborales

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, como consecuencia de la fusión no se extinguirán las relaciones laborales existentes en la Sociedad Absorbente ni en la Sociedad Absorbida.

A estos efectos, se deja constancia de que la Sociedad Absorbente se subrogará en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la Sociedad Absorbida.

No está previsto que se produzca consecuencia alguna de índole jurídica, económica, social, laboral o de cualquier otro tipo que pueda afectar a los trabajadores de ambas mercantiles.

b. Cambios sustanciales en las condiciones de empleo o en la ubicación de los centros de actividad

La fusión no supondrá cambio alguno en las condiciones de empleo ni en el número o la ubicación de los centros de actividad. Los trabajadores de las sociedades implicadas en la fusión no verán mermados, en modo alguno, sus derechos laborales y conservarán sus respectivas antigüedades, a todos los efectos, su retribución anual total y las demás condiciones laborales que tuvieran reconocidas en las sociedades participantes en la fusión (antigüedad, puesto de trabajo, beneficios sociales, etc.).

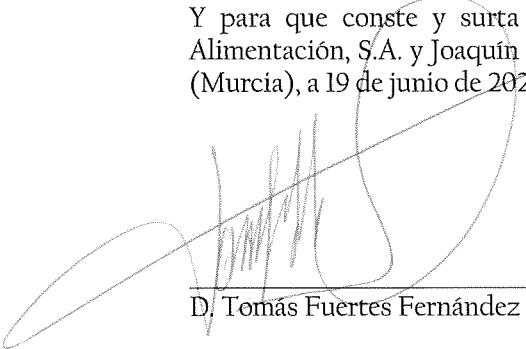
c. Filiales

La fusión no tendrá consecuencias en las sociedades filiales de la Sociedad Absorbente. La Sociedad Absorbida carece de filiales.

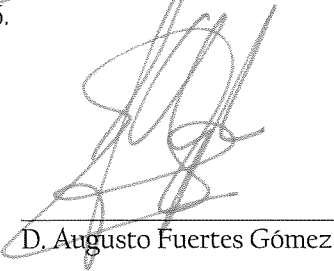
d. Opinión de los trabajadores o sus representantes

De conformidad con lo previsto en el art. 5.7 del RDL 5/2023, se adjuntará a este informe, como Anexo, la eventual opinión de los representantes de los trabajadores sobre las consecuencias jurídicas y económicas de la fusión y, en especial, sobre su incidencia en el ámbito laboral.


Y para que conste y surta los efectos oportunos, el órgano de administración de ElPozo Alimentación, S.A. y Joaquín Escámez, S.L.U. suscribe el presente Informe en Alhama de Murcia (Murcia), a 19 de junio de 2026.



D. Tomás Fuertes Fernández



D. Augusto Fuertes Gómez



Dña. Juana Fuertes Fernández